

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

Doctora
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL
GUASCA CUNDINAMARCA
E. D. D.

REF: Proceso Verbal de Restitución de bien inmueble de **CARMEN TULIA MONTEALEGRE DE NUÑEZ** contra la sociedad **PROCESADORA DE FRUTAS COLOMBIA EXPORT S.A.S.**, representada por **PEDRO JOSE IRRAGORI, y/o CARLOS EDUARDO LEYVA ORTEGA** o quien haga sus veces. RAD No. 73-268-84-003-001-2020-000239-00.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL PROVEIDO DEVOLUCION DEL 14 DE JUNIO DEL 2022 DESPACHO COMISORIO 002 PROCEDENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL.

GILBERTO ZARTA VASQUEZ, mayor de edad, vecino del Espinal, con cédula No. 93.117.393 del Espinal y Tarjeta Profesional No. 86.185 del CSJ., abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, señora **CARMEN TULIA MONTEALEGRE DE NUÑEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación del proveído del 14 de junio del corriente año conforme a lo siguiente:

DE LA REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION DEL PROVEIDO DEVOLUCION DEL 14 DE JUNIO DEL 2022

De Conformidad a lo indicado por el Juzgado Primero Promiscuo de Guasca Cundinamarca en su proveído del catorce (14) de los corrientes donde indica lo siguiente: " Verificado el auto del 16 de mayo de 2.022, proferido por el Juzgado 25 de Pequeñas causas y competencia múltiple de la sede descentralizada de Kennedy, se observa que ese juzgado carece de competencia territorial para auxiliar la comisión que le hiciera el Juzgado Primero 1º Civil Municipal del Espinal Tolima y por ende ha debido devolverle inmediatamente el despacho comisorio, tal como lo indica el inciso 5º del artículo 38 del Código General del Proceso, mas no enviarlo a este juzgado, pues este despacho no está facultado para realizar de secuestro dado que

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

no ha sido comisionado por el juzgado de conocimiento que es quien es quien tiene la de solicitar la diligencia a este despacho, por ende , se **DISPONEDEVOLVER** las diligencias al despacho que lo remitió.....**NOTIFIQUESE** **JUEZ.**

Conforme a lo anterior debo indicarle a la señora Juez que el despacho a su cargo ordeno mediante **DESPACHO COMISORIO NO. 002** adiado el 19 de enero del corriente año, dirigido al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA D.C.** a FIN QUE SE SIRVIERAN LLEVAR A CABO LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA ORDENADA MEDIANTE DECISION DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2021 Y 18 DE ENERO DE 2022, se anexo copia de las decisiones y se indicó entre otras las partes extremas reconocidas dentro proceso, así mismo se indicó que se sirva diligenciarlo oportunamente, librando el citado comisorio.

Este despacho comisorio fue remitido por parte de su despacho el día jueves 03-02/2022 hora 8:05, siendo recibido por **REPARTO DEMANDASKENEDY** y adjudicado al Juzgado 25 de pequeñas causas, de la ciudad de Bogotá D.C.

Una vez enterado que a esa dependencia, se le había adjudicado ese despacho comisorio, empezó este servidor a dirigir memoriales para que se fijara lo más pronto posible fecha para la realización de la diligencia de secuestro del automotor de placas **HTL-142, de propiedad de la empresa PROCESADORA DE FRUTAS COLOMBIA EXPORT S.A.S,** es así que los días 8 de febrero, 3 de mayo, 10 de mayo, sin que obtuviera respuesta para que fijaran fecha a fin de realizar la diligencia de secuestro del citado automotor.

Es así que el día 17 de mayo del corriente año, el Juzgado 25 de Pequeñas causas profiere auto en el cual manifieste lo siguiente: " Al examinar de los anexos del despacho comisorio (fl.5) se observa que la comunicación que dejo a disposición el vehículo capturado fue por la patrulla de vigilancia cuadrante 4 Caí Normandía de la policía nacional y que el automotor fue trasladado al parqueadero JYL sede 2 ubicado en el kilómetro 1 Vía Guasca - Gacheta , en este entendido, este juzgado no tiene jurisdicción para desplazarse a ese lugar, por ello se remitirá el despacho comisorio para que adelante la diligencia de secuestro el Juzgado Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Guasca Cundinamarca (Reparto). Por Lo brevemente expuesto, el juzgado, dispone**PRIMERO: RECHAZAR** el despacho comisorio No.

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

002, por falta de competencia territorial..... **SEGUNDO:ORDENAR**, la remisión del mismo al Juzgado promiscuo Municipal o Civil Municipal de Guasca Cundinamarca (Reparto). Para tal finalidad , por secretaria líbrese el oficio respectivo y verifique se las anotaciones del caso.

Después de cuatro días de quedar ejecutoriado el auto que ordena remitir el despacho comisorio al Juzgado promiscuo Municipal o Civil Municipal de Guasca Cundinamarca (Reparto), habiendo renunciado a términos de ejecutoria el día 18 de mayo, posteriormente los días 27, 31, mayo remito nuevamente derecho de petición para la remisión del despacho comisorio a esa dependencia y es así que hasta el **día 3 de junio** remiten el multicitado despacho comisorio, por parte del juzgado 25 de Pequeñas causas de la ciudad de Bogotá D.C. al competente Juzgado Promiscuo Municipal o Civil Municipal de Guasca Cundinamarca (Reparto).

El día viernes 3 de junio siendo las 11:03 de la mañana es recibido por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca el despacho comisorio No. 002, junto con el LINK DEL EXPEDIENTE Y ARCHIVOS Y ANEXOS proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal, que inicialmente había recibido el juzgado 25 de Pequeñas causas de la ciudad de Bogotá D.C., , para que se realice la diligencia de secuestro de vehículo de placas **HTL-142, de propiedad de la empresa PROCESADORA DE FRUTAS COLOMBIA EXPORT S.A.S** a es así que el día lunes 6 de mismo mes y año remito derecho de petición al Juzgado de Guasca, indicando todos los pormenores que se habían presentado con el famoso despacho comisorio, pero lo más importante son los gastos que se están ocasionando en relación a la retención del referido vehículo, pues la estadía diaria de ese rodante en cuanto a gastos se refiere, respecto al parqueadero **J & I sede Bogotá WASCAKIM.1 vía GACHETA.**, cada día que permanezca este rodante les representa a estos, la suma de **setenta mil pesos (\$ 70.000.00)**, más los gastos de grúa que ascienden a seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) moneda corriente, lo cual al realizar una operación matemática simple a la fecha estaríamos hablando de más de **dieciséis millones de pesos (\$ 16.000.000.00)**, de acuerdo a lo expresado por el administrador de este parqueadero verbalmente, lo cual se hace imposible el pago de estos dineros y en ultimas el único beneficiado es el propietario del parqueadero, por cuanto por cada día que ese vehículo le representa el pago de **setenta mil pesos (\$ 70.000.00).**

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

De acuerdo a lo anterior no es posible que las dependencias judiciales, se amparen en lo mencionado en el inciso 5º del artículo 38 del Código General del Proceso, pues consideran que no son los competentes para adelantar los despachos comisorios que remiten por competencia sus homólogos, por cuanto estos no los remiten directamente a sabiendas que verdaderamente son ellos los que deben tramitar esta clase de diligencias, por cuanto así lo ordena nuestra legislación procesal, solo por el capricho de no realizar las mismas y hacer perder tiempo a la administración de justicia, y a sus usuarios como en el presente caso que es mi representada la señora **CARMEN TULIA MONTEALEGRE DE NUÑEZ** que en ultimas debe pagar por la negligencia de los administradores de la justicia.

Si bien es cierto el artículo 38 del Código General del Proceso indica en su numeral quinto lo siguiente " El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente, no es menos cierto que es usted señora Juez de Primera de Guasca Cundinamarca es la funcionaria competente territorial para conocer de esta diligencia y así lo hizo saber el Juez 25 de pequeñas causas de Bogotá D.C., al manifestar que por competencia territorial usted debe conocer de este despacho comisorio.

Qué necesidad tiene su despacho en devolverlo al Juzgado Primero Civil Municipal del Espinal, para que nuevamente realice los tramites pertinentes, por cuanto considera usted, que el Juzgado veinticinco de pequeñas causas fue a la dependencia que fue comisionada y dado que usted no ha sido comisionada por el juzgado de conocimiento, quien es quien debe solicitar la diligencia a ese despacho, pero en ultimas siempre se va a ser remitido a ese estrado judicial para conocer de la comisión, por competencia territorial, observemos que desde hace mas de cuatro (4) meses viene tratando de realizarse esta comisión y este servidor suplicando para que se realice esta diligencia lo más pronto posible.

Debemos tener en cuenta el principio de celeridad de la justicia y no ser tan legalista de la norma, pensemos en las personas que acuden a la administración de justicia para que le sean resueltos sus problemas lo más pronto posible, no encasillarnos en salir por la vía rápida de las solicitudes que realizan sus homólogos, en ultimas vuelvo y repito es usted por competencia territorial, que deberá conocer de esta

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

comisión, por el hecho que no va dirigida a usted, no quiere decir que no es la competente, si el funcionario no remitió al juzgado de conocimiento, no fue porque desconociera tal norma, simplemente aplico la eficacia, considerando que debía enviarlo al funcionario competente, por ello reitero la solicitud de darle tramite al presente despacho comisorio en aras de resolver lo más pronto posible esta comisión, que desde ya hace más de cuatro (4) meses esta pendiente de resolver, pensemos en las personas que acuden a la administración de justicia para que le sean resueltos sus procesos lo más pronto posible y no seguir perjudicando, pensemos siempre en el beneficio de los demás, no nos centremos en cosas innecesarias.

Que el señor todo poderoso la ilumine, y le regale mucha sabiduría al momento de tomar esta decisión ya que está en juego, el presupuesto de una persona de la tercera edad, para tener de la administración de justicia un resultado que la tiene más de cuatro años sufriendo, por haber arrendado su inmueble que le suministraba su mínimo vital.

Cordialmente,



GILBERTO ZARTA VASQUEZ
C.C. No. 93.117.393 del Espinal Tol.
T.P. No. 86.185 del C. S. J.

Zarta Vásquez
Abogados Asociados

Doctora
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL
GUASCA CUNDINAMARCA
E. D. D.

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía De: **CARMEN TULIA MONTEALEGRE DE NUÑEZ** contra la sociedad **PROCESADORA DE FRUTAS COLOMBIA EXPORT S.A.S.**, representada por **PEDRO JOSE IRRAGORI, y/o CARLOS EDUARDO LEYVA ORTEGA** o quien haga sus veces. RAD No. 73-268-84-003-001-**2020-000239-00**.

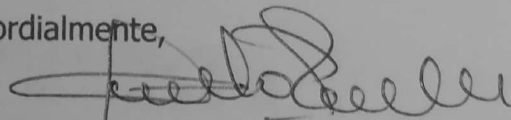
ACLARACION NOMBRE DE PROCESO

GILBERTO ZARTA VASQUEZ, mayor de edad, vecino del Espinal, con cédula No. 93.117.393 del Espinal y Tarjeta Profesional No. 86.185 del CSJ., abogado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, señora **CARMEN TULIA MONTEALEGRE DE NUÑEZ**, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación del proveído del 14 de junio del corriente año conforme a lo siguiente:

Que me permito manifestarle a la señora Juez que la referencia del proceso es la que se identifica en el refererido que se cita es decir Proceso Ejecutivo de menor cuantía De: **CARMEN TULIA MONTEALEGRE DE NUÑEZ** contra la sociedad **PROCESADORA DE FRUTAS COLOMBIA EXPORT S.A.S.**, representada por **PEDRO JOSE IRRAGORI, y/o CARLOS EDUARDO LEYVA ORTEGA** o quien haga sus veces. RAD No. 73-268-84-003-001-**2020-000239-00**.

Por todo lo demás queda incólume respecto a la petición de reposición y en subsidio apelación del proveído adiado el día **catorce (14) de los corrientes** emitido por su despacho.

Cordialmente,



GILBERTO ZARTA VASQUEZ
C.C. No. 93.117.393 del Espinal Tol.
T.P. No. 86.185 del C. S. J.

Manzana 13 A Casa 7 Balcanes, Espinal (Tolima). Teléfono 2483760
Correo electrónico gilberzv@hotmail.com
Teléfono 3158302558 - 311 832-0284